



ALCALDÍA DE PASTO

RESOLUCIÓN 481, DE 2022

(15 DIC 2022)

Por la cual se ordena iniciar el trámite judicial de expropiación de un inmueble lote de terreno ubicado en la Carrera 40ª No.20-90, LOTE No.3, sector Morasurco, según ficha predial RIPA-09-006 y folio de matrícula inmobiliaria número 240-242571 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Pasto, identificado con Cédula Catastral 520010103000001200001000000000, jurisdicción del Municipio de Pasto, Departamento de Nariño, necesario para la ejecución del proyecto "PARQUE LINEAL DEL RIO PASTO -- TRAMO 9".

EL ALCALDE MUNICIPAL DE PASTO,

En ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 58 de la Constitución Política, la Ley 9ª de 1989, los artículos 58, 59 y capítulo VII de la Ley 388 de 1997, y los Decretos Municipales N° 268 de 29 de julio de 2021 y 290 de 29 de julio de 2022.

CONSIDERANDO

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia *"Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo"*.

Que el artículo 58 de la Constitución Política de Colombia consagra que: *"se garantizan la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores. Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivos de utilidad pública o interés social, resultaren en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social. La propiedad es una función social que implica obligaciones. (...) Por motivos de utilidad pública o de interés social definidos por el legislador, podrá haber expropiación mediante sentencia judicial e indemnización previa. Esta se fijará consultando los intereses de la comunidad y del afectado."*

Que el inciso primero del artículo 82 de la Constitución Política establece que *"Es deber del Estado velar por la protección de la integridad del espacio público y por su destinación al uso común, el cual prevalece sobre el interés particular"*.

Que de conformidad con el artículo 311 de la Constitución Política, al municipio *"le corresponde prestar los servicios públicos que determine la ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asignen la Constitución y las leyes."*

Que el artículo 3 de la Ley 388 de 1997 establece que el ordenamiento del territorio constituye una función pública que tiene entre otros fines: permitir a los habitantes el acceso a las vías públicas, infraestructuras de transporte y demás espacios públicos y su destinación al uso común; brindar atención a los procesos de cambio en el uso del suelo y adecuarlo en áreas del interés común y propender por el mejoramiento de la calidad de vida de los habitantes, la distribución equitativa de las oportunidades y los beneficios del desarrollo y la preservación del patrimonio cultural.

Que así mismo, en el artículo 58 de la ley referida en el considerando anterior, se definió que para decretar la expropiación se declarará de utilidad pública o interés social, la



ALCALDÍA DE PASTO

RESOLUCIÓN 48 DE 2022

(15 DIC 2022)

Por la cual se ordena iniciar el trámite judicial de expropiación de un inmueble lote de terreno ubicado en la Carrera 40ª No.20-90, LOTE No.3, sector Morasurco, según ficha predial RIPA-09-006 y folio de matrícula inmobiliaria número 240-242571 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Pasto, identificado con Cédula Catastral 520010103000001200001000000000, jurisdicción del Municipio de Pasto, Departamento de Nariño, necesario para la ejecución del proyecto "PARQUE LINEAL DEL RIO PASTO – TRAMO 9".

adquisición de inmuebles cuando su destinación corresponda a los siguientes fines, citando entre otros en el literal a) *"Ejecución de proyectos de construcción de infraestructura social en los sectores de la salud, educación, recreación, centrales de abasto y seguridad ciudadana"* y literal c) modificado por el artículo 31 de la Ley 2079 de 2021 *"Ejecución de programas y proyectos de renovación urbana y provisión de espacios públicos urbanos."*

Que la Ley 388 de 1997 definió en el artículo 59 (modifica artículo 11 de la ley 9 de 1989): *"Además de lo dispuesto en otras leyes vigentes, la Nación, las entidades territoriales, las áreas metropolitanas y asociaciones de municipios podrán adquirir por enajenación voluntaria o decretar la expropiación de inmuebles para desarrollar las actividades previstas en el artículo 10 de la Ley 9ª de 1989"*.

Que de conformidad con lo dispuesto en artículo 61 de la Ley 388 de 1997, se entenderá agotada la etapa de negociación voluntaria, si no se ha llegado a un acuerdo formal, y por tanto, procede la expropiación judicial, en ese sentido la norma precitada señala *"(...) Será obligatorio iniciar el proceso de expropiación si transcurridos treinta (30) días hábiles después de la comunicación de la oferta de compra, no se ha llegado a un acuerdo formal para la enajenación voluntaria, contenido en un contrato"*.

Que el inciso 6º del artículo 61 de la Ley 388 de 1997, consagra: *"(...) No obstante lo anterior, durante el proceso de expropiación y siempre y cuando no se haya dictado sentencia definitiva, será posible que el propietario y la administración lleguen a un acuerdo para la enajenación voluntaria, caso en el cual se pondrá fin al proceso (...)"*.

Que las reglas por las cuales se rige el proceso de expropiación judicial, se encuentran establecidas en el artículo 399 de la Ley 1564 de 2012, Código General del Proceso. De acuerdo a la norma referida, se deberá presentar la demanda de expropiación dentro de los tres (3) meses siguientes a la fecha en la cual quedará en firme la resolución que ordena la expropiación.

Que el artículo 2.2.3.1.1 del Decreto Nacional 1077 de 2015 establece que: *"Es deber del Estado velar por la protección de la integridad del espacio público y por su destinación al uso común, el cual prevalece sobre el interés particular. En el cumplimiento de la función pública del urbanismo, los municipios y distritos deberán dar prelación a la planeación, construcción, mantenimiento y protección del espacio público sobre los demás usos del suelo"*, indicando el artículo 2.2.3.1.2 que el *"(...) espacio público es el conjunto de inmuebles públicos y los elementos arquitectónicos y naturales de los inmuebles privados destinados por naturaleza, usos o afectación a la satisfacción de necesidades urbanas colectivas que trascienden los límites de los intereses individuales de los habitantes."*

Que la recuperación del río Pasto, y dada la importancia de su conservación y protección se encuentra incluida en el Plan de Acción 2038 *"Pasto recorrer el buen camino – 500 años de tradición"* al igual que en el Plan de Ordenamiento Territorial 2015 – 2027 *"Pasto territorio con-sentido"*.



ALCALDÍA DE PASTO

RESOLUCIÓN 481 DE 2022

(15 DIC 2022)

Por la cual se ordena iniciar el trámite judicial de expropiación de un inmueble lote de terreno ubicado en la Carrera 40ª No.20-90, LOTE No.3, sector Morasurco, según ficha predial RIPA-09-006 y folio de matrícula inmobiliaria número 240-242571 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Pasto, identificado con Cédula Catastral 520010103000001200001000000000, jurisdicción del Municipio de Pasto, Departamento de Nariño, necesario para la ejecución del proyecto "PARQUE LINEAL DEL RIO PASTO – TRAMO 9".

Que en el Plan de Desarrollo Municipal "Pasto, La Gran Capital. 2020 – 2023", específicamente en el artículo 43 "Hitos de gestión estratégica de la dimensión ambiental" se incluyó la ejecución del proyecto "Construcción del Parque Lineal del Río Pasto".

Que la construcción del Parque Lineal del Río Pasto surge de la necesidad de recuperar al río Pasto como verdadero estructurante del desarrollo y la actividad económica y social en el sector urbano. En la actualidad, el río presenta un alto grado de contaminación de sus aguas y cauce, resultado del vertimiento directo de aguas residuales y todo tipo de basura en su cuenca alta y en su trayecto por el área urbana del Municipio. Presenta erosión en algunas partes de su cauce, construcciones que invaden la ronda hídrica y deterioro de la flora y fauna. A lo anterior, se suma el déficit estructural de espacio público.

Que el macroproyecto "Parque Lineal del Río Pasto" está conformado por 13 tramos y los sectores de Chapal y Chapalito, busca promover la sostenibilidad ambiental en el territorio y mejorar las condiciones de habitabilidad, la gobernanza del agua y los ecosistemas estratégicos en ciudades intermedias andinas de montaña, como estrategia de resiliencia urbana frente al cambio climático en la Región Hídrica del Valle de Atriz.

Que del total de tramos identificados, actualmente se cuenta con los recursos financieros, la correspondiente disponibilidad presupuestal (CDP N° 2022000783 - 05/01/2022) y en ejecución el Tramo No. 9, el cual se ubica en la comuna 9 de la ciudad de Pasto, con un área de intervención delimitada entre la calle 21A a la altura de la carrera 40A y la calle 22A con carrera 43A, siguiendo siempre el curso del río, con una extensión aproximada de 30.620 metros cuadrados, beneficiando aproximadamente a 11.982 personas que habitan barrios como El Aljibe, Los Sauces, José Ignacio Zarama, Pandiaco, Morasurco, Palermo, entre otros.

Que con el fin de poder adelantar las obras propias del proyecto en mención, se hace necesario adquirir áreas de terreno de propiedad privada, ubicadas en el trayecto de construcción de la obra pública y al efecto declararlas de utilidad pública e interés social, conforme a lo previsto por el artículo 10 de la Ley 9 de 1989, modificado por el artículo 58 de la Ley 388 de 1997.

Que mediante Decreto Municipal N° 268 del 29 de julio de 2021, modificado por el Decreto Municipal N° 290 del 29 de julio de 2022, la Alcaldía Municipal de Pasto procedió a declarar de utilidad pública, entre otros, el predio objeto del presente acto administrativo, se anunció el proyecto "PARQUE LINEAL DEL RIO PASTO-TRAMO 9", y se dictaron otras disposiciones.

Que la Alcaldía Municipal de Pasto para la ejecución del proyecto "PARQUE LINEAL DEL RIO PASTO – TRAMO 9", requiere, según Ficha Predial número RIPA-09-006, un área parcial de terreno de VEINTE COMA OCHENTA Y DOS METROS CUADRADOS (20.82 m²), junto con sus anexidades, construcciones y mejoras, determinado según coordenadas de localización del predio contenidas en la misma ficha predial, comprendido entre las abscisas Inicial K0+0.22,3 y Final K0+0.30.07; el cual se identifica como LOTE 3, ubicado en la Carrera 40ª No. 20-90 con Cédula Catastral 520010103000001200001000000000 y



ALCALDÍA DE PASTO

RESOLUCIÓN 481 DE 2022

(15 DIC 2022)

Por la cual se ordena iniciar el trámite judicial de expropiación de un inmueble lote de terreno ubicado en la Carrera 40ª No.20-90, LOTE No.3, sector Morasurco, según ficha predial RIPA-09-006 y folio de matrícula inmobiliaria número 240-242571 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Pasto, identificado con Cédula Catastral 520010103000001200001000000000, jurisdicción del Municipio de Pasto, Departamento de Nariño, necesario para la ejecución del proyecto "PARQUE LINEAL DEL RIO PASTO – TRAMO 9".

Matrícula Inmobiliaria número 240-242571 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Pasto, jurisdicción del Municipio de Pasto, Departamento de Nariño y se encuentra debidamente conformado así:

- I. Área requerida de VEINTE COMA OCHENTA Y DOS METROS CUADRADOS (20.82 m²), dentro de la abscisa Inicial K0+0.22,3 y Final K0+0.30,07; comprendida dentro de los siguientes linderos específicos, tomados de la Ficha Predial de septiembre de 2021, así: POR EL NORTE: Con ENRIQUETA TERESA ZARAMA DE ZARAMA (P1-P2), en una longitud de 4 metros; POR EL ORIENTE: Con el MUNICIPIO DE PASTO (P1-P2), en una longitud de 4,5 metros POR EL SUR: Con CARRERA 40ª (P3-P4), en una longitud de 4,6 metros; POR EL OCCIDENTE: Con 10301200905905 (4-1) En longitud de 5,8 metros.
- II. Área total del predio de TRESCIENTOS TREINTA Y OCHO COMA CERO CINCO METROS CUADRADOS (338,05), dentro de la abscisa Inicial K0+000,00 y Final K0+027,40; comprendida dentro de los siguientes linderos generales, tomados de la Ficha Predial de septiembre de 2021, así: POR EL NORTE: Con ENRIQUETA TERESA ZARAMA DE ZARAMA (P1-P2), en una longitud de 24,5 metros; POR EL ORIENTE: Con el MUNICIPIO DE PASTO (P1-P2), en una longitud de 4,5 metros POR EL SUR: Con CARRERA 40ª (P3-P4), en una longitud de 22,9 metros; POR EL OCCIDENTE: Con 10301200905905 (4-1) En longitud de 12,9 metros.
- III. Área restante de TRESCIENTOS DIECISIETE COMA VEINTITRÉS METROS CUADRADOS (317,23 m²), dentro de la abscisa Inicial K0+000,00 y Final K0+0.22,3; comprendida dentro de los siguientes: tomados de la Ficha Predial de septiembre de 2021, así: POR EL NORTE: Con ENRIQUETA TERESA ZARAMA DE ZARAMA (P1-P2), en una longitud de 16,6 metros; POR EL ORIENTE: Con el MUNICIPIO DE PASTO (P1-P3), en una longitud de 7,1 metros POR EL SUR: Con CARRERA 40ª (P3-P4), en una longitud de 14,8 metros; POR EL OCCIDENTE: Con el Edificio Gales - Propiedad Horizontal (4-1) En longitud de 12,9 metros.
- IV. Que los linderos del lote de terreno objeto del presente acto atendiendo a lo consignado en la Escritura Pública No. 5886 del 14 de noviembre de 2013, Notaria Cuarta de Pasto y son: Por el Frente principal o lindero SUR en 22.97 metros con la carrera 40-A, andén que separa de la vía pública al medio. Por este lindero se causa el acceso particular marcado como Carrera 40-A No. 20-90. Por el costado izquierdo entrando o lindero OCCIDENTE en longitud de 12.93 metros, lindando con el Edificio Gales - Propiedad horizontal, que se identifica con la nomenclatura urbana Carrera 40-A No. 20-123. Por el costado



ALCALDÍA DE PASTO

RESOLUCIÓN 481 DE 2022

(15 DIC 2022.)

Por la cual se ordena iniciar el trámite judicial de expropiación de un inmueble lote de terreno ubicado en la Carrera 40ª No.20-90, LOTE No.3, sector Morasurco, según ficha predial RIPA-09-006 y folio de matrícula inmobiliaria número 240-242571 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Pasto, identificado con Cédula Catastral 520010103000001200001000000000, jurisdicción del Municipio de Pasto, Departamento de Nariño, necesario para la ejecución del proyecto "PARQUE LINEAL DEL RIO PASTO – TRAMO 9".

derecho entrando o lindero ORIENTE en longitud de 4,52 metros, lindando con el predio que identifica con la nomenclatura urbana No. 20-82 de la carrera 41, propiedad de la señorita Enriqueta Zarama Zarama, en toda su extensión cierra de piedras y vestigios de tapias al medio. Por el costado respaldo, o lindero NORTE en 24,51 metros, lindando con el predio que se identifica con la nomenclatura urbana No. 20-82 de la carrera 41, propiedad de la señorita Enriqueta Zarama Zarama, en toda su extensión cierra de piedras y vestigios de tapias al medio, y termina.

Que la SOCIEDAD BRUSPOL & CIA. S.A.S., identificada con NIT. 9002527264, figura como titular del derecho de dominio sobre el inmueble descrito anteriormente, en razón a que adquirió la propiedad por COMPRAVENTA que realizó a la señora RUT JUDID ZARAMA DE BRUSCHI, tal como consta en la Escritura Pública No. 1311 del 05 de junio de 2009, de la Notaria Catorce de Cali, registrada bajo el Folio de Matrícula Inmobiliaria Cerrado No. 240-32993, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Pasto. (Anotación No. 7).

Que posteriormente La SOCIEDAD BRUSPOL & CIA. S.A.S, llevo a cabo división material mediante Escritura Publica No. 5886 del 14 de noviembre de 2013, Notaria Cuarta de Pasto, en tres lotes de terreno, surgiendo a la vida jurídica el predio objeto de estudio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 240-242571 la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Pasto, correspondiente al lote 3, con un área de 338.05 m2.

Que mediante Decreto Municipal N° 268 de 29 de julio de 2021, modificado por el Decreto Municipal N° 290 de 29 de julio de 2022, se delegó al Secretario de Planeación Municipal, Código 020, Grado 12, la realización de las actuaciones necesarias que permitan adelantar el proceso de gestión predial y enajenación voluntaria o expropiación judicial para la obtención de las áreas requeridas en la ejecución del proyecto del "Parque Lineal Rio Pasto - Tramo 9", la cual a la vez articulará con las diferentes áreas la realización de los trámites acorde a su competencia.

Que el municipio de Pasto, mediante oficio No. 1510/493-2022 del 14 de julio de 2022, expedido por la Secretaría de Planeación Municipal de la Alcaldía de Pasto, dirigido a la SOCIEDAD BRUSPOL & CIA. S.A.S, hizo oferta formal de compra según lo establecido en el informe del avalúo vigente a la fecha de la notificación de la oferta¹, conforme a lo establecido en el Decreto 1420 de 1998; de un área parcial de VEINTE COMA OCHENTA Y DOS METRO CUADRADOS (20.82m²), con el objeto de iniciar las diligencias administrativas tendientes a la enajenación directa y voluntaria.

Que con respecto a la vigencia del avalúo al momento de notificación de la oferta, la sala quinta del Consejo de Estado ha concluido "que la determinación del valor comercial del

¹ CE Sección Quinta, Sentencia 25000232400020070051202, May. 31/18.



ALCALDÍA DE PASTO

RESOLUCIÓN 481 DE 2022
(15 DIC 2022.)

Por la cual se ordena iniciar el trámite judicial de expropiación de un inmueble lote de terreno ubicado en la Carrera 40ª No.20-90, LOTE No.3, sector Morasurco, según ficha predial RIPA-09-006 y folio de matrícula inmobiliaria número 240-242571 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Pasto, identificado con Cédula Catastral 520010103000001200001000000000, jurisdicción del Municipio de Pasto, Departamento de Nariño, necesario para la ejecución del proyecto "PARQUE LINEAL DEL RIO PASTO – TRAMO 9".

bien a expropiar debe considerar, para efectos del avalúo, las normas urbanísticas vigentes al momento del mismo. Dichas normas, para la Sala, deben compaginar con las que se apliquen al momento de la oferta de compra, que es el último parámetro temporal que se tiene en cuenta para determinar el valor de la indemnización que se genera a partir de la expropiación administrativa".

Que la SOCIEDAD BRUSPOL & CIA. S.A.S, se notificó mediante correo electrónico de la oferta de compra mencionada el día 14 de julio de 2022.

Que el precio ofertado por el predio requerido, fue por la suma de CINCO MILLONES NOVECIENTOS SEIS MIL SEISCIENTOS VEINTICINCO PESOS M/CTE. (\$ 5.906.625), de conformidad con el avalúo comercial elaborado por la arquitecta Carmen Helena Garzón Mosquera, identificada con Registro Abierto de Avaluadores RAA AVAL-27094190, el cual incluye la explicación de la metodología utilizada para la determinación del valor.

Que la oferta formal de compra del predio fue inscrita en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Pasto al interior del folio de matrícula inmobiliaria No. 240-242571 el 18 de agosto 2022, tal y como consta en la anotación 2.

Que posteriormente, la SOCIEDAD BRUSPOL & CIA. S.A.S, a través del representante legal, mediante correo electrónico del 29 de agosto de 2022, remitió oficio de contrapropuesta a la oferta formal de compra, en la cual manifiesta que estaría dispuesta a ceder lo correspondiente al área requerida a cambio de la cesión, por parte del municipio de Pasto, de los metros cuadrados equivalentes en el lote de terreno aledaño identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 240-140475 y Cedula catastral 520010103000001180020000000000.

Que a través de comunicado 1510/678-2022 del 14 de septiembre de 2022, se procedió a dar respuesta informando, mediante correo electrónico de fecha 20 de septiembre de 2022, que el inmueble identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 240-140475 y Cedula catastral 520010103000001180020000000000, que es un bien de uso público que a la vez será objeto de intervención en su totalidad en el desarrollo del Proyecto Parque Lineal Rio Pasto, Tramo 9, encontrándose ubicado dentro de las Abscisas Inicial K0+001,74 y Final K0+037,33., y que por lo tanto no es posible acceder a su propuesta en la forma de pago.

Que vencido el término legal establecido para manifestar la aceptación, la SOCIEDAD BRUSPOL & CIA. S.A.S, no realizo ningún pronunciamiento entendiendo su **NO ACEPTACIÓN** del valor ofertado.

Que conforme lo prevé el artículo 58 de la Constitución Política, podrá haber expropiación judicial cuando existan motivos de utilidad pública o de interés social definidos por el legislador mediante sentencia e indemnización previa, circunstancia que se presenta en el caso objeto de estudio y que se encuentran previstas en el artículo 58 de la Ley 388 de 1997.

Que teniendo en cuenta que ha vencido el término de la enajenación voluntaria sin llegar a acuerdo alguno en un contrato de promesa de compraventa o de compraventa con el



ALCALDÍA DE PASTO

RESOLUCIÓN 487 DE 2022

(15 DIC 2022)

Por la cual se ordena iniciar el trámite judicial de expropiación de un inmueble lote de terreno ubicado en la Carrera 40ª No.20-90, LOTE No.3, sector Morasurco, según ficha predial RIPA-09-006 y folio de matrícula inmobiliaria número 240-242571 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Pasto, identificado con Cédula Catastral 520010103000001200001000000000, jurisdicción del Municipio de Pasto, Departamento de Nariño, necesario para la ejecución del proyecto "PARQUE LINEAL DEL RIO PASTO – TRAMO 9".

propietario, conforme a lo consagrado en la Ley 9ª de 1989, el artículo 61 y el capítulo VII de la Ley 388 de 1997, se da por agotada la etapa de negociación directa por parte del MUNICIPIO DE PASTO, y por lo tanto, se hace obligatorio acudir al procedimiento de expropiación previsto en los artículos 399 y siguientes de la Ley 1564 de 2012 (Código General del Proceso), en concordancia con lo dispuesto en la Constitución Política, Ley 9 de 1989 y Ley 388 de 1997.

Que se deberá notificar a la SOCIEDAD BRUSPOL & CIA. S.A.S, titular de derechos reales, en la forma prevista en los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, para lo cual se tendrá como dirección para notificaciones la prevista dentro del trámite de enajenación voluntaria adelantado por Secretaría de Planeación Municipal.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO- Ordenar por motivos de utilidad pública e interés social, el inicio del trámite para la expropiación judicial, del predio descrito en la Ficha Predial número RIPA-09-006, requerido para el desarrollo del proyecto "PARQUE LINEAL DEL RIO PASTO – TRAMO 9", de un área de terreno de VEINTE COMA OCHENTA Y DOS METROS CUADRADOS (20,82 m²), determinado según coordenadas de localización del predio contenidas en la misma ficha predial, comprendido entre las abscisas Inicial K0+022.3 y Final K0+030.07, el cual se identifica como LOTE 3, ubicado en la Carrera 40ª-No. 20-90 Barrio Morasurco, con Cédula Catastral 520010103000001200001000000000 y Matrícula Inmobiliaria número 240-242571 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Pasto, jurisdicción del Municipio de Pasto, Departamento de Nariño, cuyos linderos específicos del área de compra del predio tomados de la Ficha Predial de septiembre de 2021, así: POR EL NORTE: Con ENRIQUETA TERESA ZARAMA DE ZARAMA (P1-P2), en una longitud de 4 metros; POR EL ORIENTE: Con el MUNICIPIO DE PASTO (P1-P2), en una longitud de 4,5 metros POR EL SUR: Con CARRERA 40ª (P3-P4), en una longitud de 4,6 metros; POR EL OCCIDENTE: Con 10301200905905 (4-1), en longitud de 5,8 metros.



ALCALDÍA DE PASTO

RESOLUCIÓN 487 DE 2022

(15 DIC 2022)

Por la cual se ordena iniciar el trámite judicial de expropiación de un inmueble lote de terreno ubicado en la Carrera 40ª No.20-90, LOTE No.3, sector Morasurco, según ficha predial RIPA-09-006 y folio de matrícula inmobiliaria número 240-242571 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Pasto, identificado con Cédula Catastral 520010103000001200001000000000, jurisdicción del Municipio de Pasto, Departamento de Nariño, necesario para la ejecución del proyecto "PARQUE LINEAL DEL RIO PASTO – TRAMO 9".

ARTICULO SEGUNDO - Ordenar a la Secretaría de Planeación Municipal notificar la presente Resolución personalmente al representante legal de la SOCIEDAD BRUSPOL & CIA. S.A.S, identificada con NIT No. 9002527264, titular del derecho real de dominio del inmueble objeto de adquisición, en la forma prevista en los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO TERCERO- Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.


ARTÍCULO CUARTO- La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

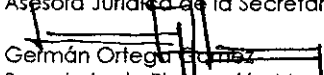
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

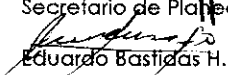
Dada en San Juan de Pasto, a los, 15 DIC 2022,



GERMÁN CHAMORRO DE LA ROSA
Alcalde Municipio de Pasto.

Proyectó: María Fernanda Ortiz
Contratista Secretaría de Planeación Municipal

Revisó: Carolina Escandón Bucheli 
Asesora Jurídica de la Secretaría de Planeación Municipal

Aprobó: Germán Ortega Estamez 
Secretario de Planeación Municipal

Revisó: Eduardo Bastidas H. 
P.U. Oficina Jurídica

Aprobó: Angélica Pantoja Moreno 
Jefe Oficina de Asesoría Jurídica del Despacho.